

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FOTOGRAFICA DE CARTAGENA CLIK!

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de Asociación Fotográfica de Cartagena Klik! se constituye en Cartagena una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- La Asociación tiene como fines generales promover, fomentar y realizar actividades tanto culturales como lúdicas relacionadas con la fotografía, imagen y vídeo, en todas sus variantes.

La Asociación, a través de la fotografía, potenciará valores como el respeto y defensa del medio ambiente, así como la sensibilización de la sociedad en la integración social y racial.

La Asociación colaborará con entidades públicas y privadas que persigan los mismos fines de forma total o parcial.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades como cursos, concursos, charlas, exposiciones salidas fotográficas y cualquier otra que sus gestores consideren oportunas.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir en su seno cuantos grupos de trabajo considere oportunos, así como coordinarse, federarse o confederarse con otras asociaciones afines. Con igual intención, podrá establecer los pertinentes acuerdos con los organismos públicos o entidades privadas que determine.

Para el desempeño de sus actividades, la Asociación podrá contratar a las personas o empresas que considere oportunas, dentro del marco legal vigente, siempre que sea aprobado por la Junta Directiva por mayoría simple.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en C/ Antonio Oliver, nº 7, piso 5º D, en Cartagena, Murcia, C.P. 30204.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6.- Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicio de la admisión de los menores de 18 años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

7.1.- Socios Fundadores: Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

7.2.- Socios de Número: Serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y paguen las cuotas.

7.3.- Socios de Honor: Serán los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

7.4.- Amigos de la Asociación: Serán todos aquellos que ingresen en la Asociación y no paguen las cuotas. Estas personas podrán participar en algunas actividades de la Asociación, pero no podrán asistir a las Asambleas, por lo que no tendrán ni voz ni voto.

Art. 8.- La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo. Los socios de número y los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

8.1.- Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento con sus fines.

8.2.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

8.3.- Participar en las Asambleas con voz y voto.

8.4.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

8.5.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

8.6.- Recibir información sobre todos los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

8.7.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden del mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

8.8.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

8.9.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los Socios de Honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Los Amigos de la Asociación no tendrán ni voz ni voto, ni podrán ser de la Junta Directiva, ni asistir a la Asamblea General o Extraordinaria. Asimismo, tampoco podrán beneficiarse de los descuentos económicos que los Socios puedan obtener. Sí podrán recibir la información que la Junta Directiva estime oportuna.

Art. 9.- Los socios tienen las obligaciones de:

9.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

9.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

9.3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

9.4.- Cumplir las obligaciones que resulten del Reglamento de Régimen Interno.

9.5.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 10.- La condición de socio se pierde:

10.1.- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

10.2.- Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas, pudiendo pasar a ser Amigo de la Asociación si la Junta Directiva lo considera oportuno.

10.3.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte.

Art. 11.- Procedimiento de admisión de socios:

11.1.- La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Art. 14.- Son competencias de la Asamblea General:

14.1.- El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

14.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

14.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

14.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

14.5.- La elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

14.6.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación.

14.7.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

14.8.- Aprobar o rechazar constituir una Federación de Asociaciones o integrarse con alguna.

14.9.- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

14.10.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

14.11.- Contratar servicios, empresas o personal asalariado.

14.12.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 15.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

15.1.- Modificación de Estatutos.

15.2.- Disolución de la Asociación.

15.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

15.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

15.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

15.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

15.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesario la presencia de un tercio de los socios como porcentaje mínimo, siendo válidas las representaciones no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Art. 17.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.

Art. 18.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas (cuando los votos afirmativos superen a los negativos). No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad como en los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Art. 19.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 20.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea

General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 22.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Art. 23.- Es competencia del Presidente:

23.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

23.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

23.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

24.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 26.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

26.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

26.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

Art. 27.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

27.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

27.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

27.3.- Autorizar, junto con el Presidente y Vicepresidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 28.- El Patrimonio inicial al constituirse es de 10€ y el límite del presupuesto anual es de 1000€

Art. 29.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

29.1.- Las cuotas de los socios.

29.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

29.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

29.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Art. 30.- El ejercicio económico se llevará a cabo a 31 de diciembre del año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y un Libro de Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 31.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

32.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

32.2.- Por sentencia judicial.

32.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 33.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

33.1.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

33.2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

33.3.- Cobrar los créditos de la Asociación.

33.4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 34.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 35.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena, 8 de julio de 2015.